

Violencia en instituciones carcelarias de mujeres: orígenes, dictadura y actualidad

Sol Deboli¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Las cárceles de mujeres en sus orígenes; III.- ¿Qué sucedió en las cárceles durante la última dictadura militar?; IV.- Situaciones de violencia en la actualidad; V.- Conclusión; VI. - Referencias bibliográficas.

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto el estudio de las prácticas violentas en espacios de privación de libertad de mujeres en nuestro país. Se propone un análisis basado en tres momentos de la historia carcelaria argentina: los inicios del sistema penitenciario femenino (1890/1970), la última dictadura cívico-militar y la actualidad. Se constata que ciertas prácticas instaladas en los orígenes han tenido continuidad y terminaron por arraigarse, y que dichas prácticas se fundan en una concepción androcéntrica y arcaica de la (in)moralidad femenina y de los roles socialmente asignados a las mujeres, a saber, el rol de madre y el rol de ama de casa.

PALABRAS CLAVE: Dictadura militar – Violencia contra las mujeres – Iglesia y Estado – Estereotipos de género

¹Abogada (UBA). Especialista en Derecho Penal (UTDT). Maestranda en Derecho Penal (UTDT).

I.- Introducción

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de las prácticas violentas en espacios de privación de libertad de mujeres en nuestro país. Propongo un análisis que se basa en tres momentos de la historia carcelaria argentina: los inicios del sistema penitenciario femenino (entre los años 1890 y 1970), la última dictadura cívico-militar y la actualidad. Examinaremos si ciertas prácticas instaladas en los orígenes del sistema penitenciario argentino tuvieron continuidad en su proceso evolutivo –y en su caso, de qué manera– y si terminaron por arraigarse.

En este sentido, caben dos comentarios preliminares. Por un lado, algunas de las prácticas instaladas en los orígenes del sistema carcelario se encuentran estrechamente vinculadas con una mirada particular sobre la mujer que delinque y con lo que la cárcel pretende reformar u obtener de este sujeto social. Por el otro, durante la última dictadura militar el Servicio Penitenciario mantuvo una estrecha vinculación con el régimen represivo y luego los mismos operadores del sistema continuaron su labor en las unidades carcelarias. De ese modo es probable que ciertas conductas violentas habituales en el trato a las presas políticas se hayan arraigado y formen parte de los problemas actuales en torno a la violencia en los establecimientos de encierro.

En cualquier caso, una mirada histórica sobre estos problemas permitirá entender mejor los conflictos actuales. Para ello, se estudiarán dos casos paradigmáticos sobre cómo se desarrollaron y cuáles fueron las particularidades de las cárceles de mujeres inicialmente, sobre la base de las experiencias en “El Asilo del Buen Pastor” y “El Asilo San Miguel”. Luego, en la sección destinada a estudiar los espacios de privación de libertad durante la dictadura, primero se tomarán en cuenta las experiencias comunes –tanto de hombres como de mujeres– en el Servicio Penitenciario, para adentrarnos luego en las situaciones de violencia vividas particularmente por las presas políticas. Por último, se abordarán las problemáticas actuales en las prisiones de mujeres sobre la base de investigaciones de organismos públicos y ONG afines a la temática, así como también una entrevista a una operadora del sistema.

II.- Las cárceles de mujeres en sus orígenes

Entre 1890 y mediados de la década de 1970, el sistema carcelario femenino argentino estuvo en manos de la congregación religiosa Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, la cual había sido fundada en 1835 por María Eufrosia Pelletier, en

Francia, para luego trasladarse al Cono Sur: primero a Chile y luego a Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay. Semejante empresa solo fue posible con la ayuda de familias católicas. En este sentido, se observa que la influencia de la religión católica en cuestiones vinculadas a la delincuencia femenina, la niñez y la salud se dio en forma generalizada en toda América del Sur en las últimas décadas del siglo XIX (Caimari, 2007). Además, se confirma la tendencia a la asociación entre las religiosas y la Sociedad de Beneficencia en la medida en que la subsistencia de estas instituciones necesitaba del apoyo mutuo.

El modelo de la cárcel de mujeres se estableció a partir de una primera experiencia con las “casas de arrepentidas”. El propósito no era meramente el castigo sino también explotarlas económicamente y “*enmendarlas con un encierro que permitiera apartarlas de la vida pública y ejercitarlas en oficios y labores de mujeres y en la salvación de sus almas*” (Maqueda Abreu, 2014, pp. 27-28). El régimen implementado en las prisiones en sus orígenes estaba vinculado con la imagen o el concepto que se tenía de la criminalidad femenina. Distintos autores (Almeda, 2002; Maqueda Abreu, 2014) dan cuenta de la orientación *moralizadora* de los establecimientos de encierro que buscaban corregir la desviación en la que estas personas habrían caído.

Las mujeres que eran objeto de persecución solían ser vagabundas, mendigas, prostitutas e infanticidas. La cárcel tenía una doble función: por un lado, funcionaba como castigo y, por el otro, las apartaba de la vida pública, porque parte de la preocupación se centraba en el mal ejemplo de comportamiento que estas pudieran darles a otras mujeres. También tenía un rol transformador en tanto que allí las reclusas aprendían labores domésticas.

Maqueda Abreu (2014) alude a la cárcel como una *fábrica de hombres*²(p. 29), concepto sumamente interesante que estimo también se aplica al caso de las mujeres, ya que ingresaban siendo sujetos “inútiles” o “inmorales” para la sociedad y, a través

² Caimari (2007) también hace alusión a este concepto: “Un modelo civilizatorio y disciplinador, una máquina de transformar transgresores en ciudadanos industriuosos, una prisión-fábrica concebida para un sujeto masculino. Sobre esta utopía se superimprimió, en los años del entre siglo, la renovación de las nociones sobre el origen y tratamiento del delito nacidas de la criminología. El crimen ya no era una aberración fruto de la maldad del delincuente –explicaban autores italianos y franceses ávidamente leídos en Buenos Aires– sino el resultado de una compleja red de determinaciones sociales y psicobiológicas de las que el transgresor era víctima. Esta patología llamada “crimen” podía ser corregida si se determinaba científicamente su origen y se aplicaban los métodos de profilaxis y regeneración prescritos para los delincuentes o potenciales delincuentes” (p. 247).

de las tareas de aseo, cocina y demás labores vinculadas a lo doméstico, se pretendía que salieran de allí pudiendo ser amas de casa, esposas, madres o empleadas de casas particulares. Haré hincapié en estas cuestiones más adelante.

Siguiendo esta línea, Maqueda Abreu (2014) refiere que los establecimientos de encierro ejercieron un “control de género”, destinado a garantizar la vigencia y continuidad de los roles femeninos tradicionales vinculados al espacio privado y a los dictados de una estricta moral católica que ha persistido históricamente en el ámbito de la justicia criminal (p. 30). A su vez, esto se vincula con el concepto que tenían los pensadores de la época con relación a la criminalidad de las mujeres, en tanto consideraban que actuaban en contra de la ley, en base a su naturaleza desviada o depravada moralmente (Almada, 2002, p. 45).

En los años 30 el proceso reformista llegó a nuestro país. El Patronato de Recluidas y Liberadas tuvo como tarea actualizar el tratamiento penitenciario de las reclusas, en espejo al sistema carcelario masculino. *“La competencia entre el personal de una antigua congregación religiosa y las dirigentes del Patronato, imbuidas de ideas secularizadoras sobre la rehabilitación de mujeres, provocó conflictos que expusieron la solidez del proyecto religioso en el sistema carcelario”* (Caimari, 2007, p. 2)³. Lo cierto es que el reformismo carcelario fue implementado en nuestro país en forma muy tardía. Caimari explica que había poco interés político y, por otro lado, la cantidad de mujeres encarceladas no justificaba la gestión de instituciones de encierro, de modo que la cuestión continuó por mucho tiempo a cargo de particulares y órdenes religiosas (p. 5).

³ Caimari (2007) explica que hacia 1911 una comisión encargada de aconsejar al gobierno sobre las reformas que requería el sistema penitenciario recomendaba alojar a las mujeres reclusas en forma temporal en la prisión nacional, lo cual fue resistido por la Congregación del Buen Pastor: “Nadie esperaba que las hermanas del Buen Pastor concibieran su misión según los mandatos de las terapias penitenciarias por entonces universalmente aceptadas. El éxito o fracaso de la empresa era medido en cantidad de ex recluidas o menores asiladas que formaban hogares cristianos, que tomaban la comunión, eran bautizadas o confirmadas. Una vez ganadas a la vida cristiana, algunas podían incluso ser reclutadas para la vocación religiosa. Ese fue el caso de setenta de ellas entre 1890 y 1923. Las detalladas historias de casos ejemplares de conversión en el encierro, reproducidas en los anales de la congregación, también nos hablan del perfil de la egresada ideal de estas instituciones correccionales, modelo de humildad, sumisión y bondad” (p. 7).

a. El Asilo del Buen Pastor

El Asilo del Buen Pastor fue creado en 1860 por damas provenientes de las clases dominantes, con el financiamiento de actividades de caridad. El gobierno de la provincia de Santa Fe delegó en el año 1882 la gestión y administración del Asilo del Buen Pastor a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Santa Fe. Luego, se sumó la ayuda de las Hermanas de María Santísima del Huerto. Las funciones se concentraban en la escuela de niñas y la atención de enfermos.

La Sociedad de Beneficencia y las Hermanas de María Santísima del Huerto celebraron un convenio para “proteger de la inmoralidad y el mal ejemplo” a las mujeres indigentes, a través de la instrucción religiosa y “ocupaciones útiles”. Estaban excluidas aquellas que estuvieran casadas, al menos que su alojamiento fuera voluntario y con el consentimiento del marido. En la institución se procuraba la instrucción laboral y religiosa por medio de la “*lectura, escritura, catecismo, costura, trabajos domésticos como lavado, planchado, cocinar, etc.*” (Guala, 2016, pp. 58-59) y, si resultaba un producto económico de las tareas el mismo era destinado a la manutención de las reclusas y su vestuario.

En cuanto a la vida en el interior del asilo, las mujeres eran estrictamente vigiladas, mantenían poco contacto con el exterior y se les supervisaba la correspondencia epistolar. También se sancionaba una serie de actos de indisciplina: negarse a realizar la limpieza de la institución o la propia, desobedecer al personal, faltar a clase, utilizar lenguaje incorrecto para dirigirse al personal, guardar en forma clandestina cartas, libros o alimentos, insultar o ejercer violencia sobre las compañeras.

La gestión conjunta entre la Sociedad de Beneficencia y las Hermanas se mantuvo hasta el año 1952, momento en el que el establecimiento se trasladó a la órbita de la Dirección de Institutos Penales. Sin embargo, las Hermanas se mantuvieron en la gestión interna y ese traslado no tuvo ningún impacto en la vida de las reclusas.

Luego, en el año 1977 se creó el Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe. Se dictaron por primera vez los cursos de oficiales y suboficiales para el ingreso a la carrera y el personal que trabajaba en la institución fue incorporado en la categoría de oficiales, dentro de la nueva estructura. En cuanto al reglamento interno, Guala (2016) explica:

“El trabajo y la formación eran obligatorios, y comprendían tareas como la limpieza del Instituto, lavado y planchado de ropas y preparación y cocción de alimentos. Si se negaban a participar en las mismas se preveían sanciones, que consistían en llamados de atención o pérdida de “beneficios” de acuerdo a la gravedad de la falta, que sería determinada por el director en cada caso previo informe de la jefa de vigilancia. Estas sanciones se incluían en un legajo personal de la “interna-menor” y se consideraban en la evaluación de su conducta que se realizaba trimestralmente.“ (p. 60)

b. El Asilo San Miguel

El Asilo San Miguel, fundado en 1898 y ubicado en la ciudad de Buenos Aires, de manera similar al Asilo del Buen Pastor y otras instituciones semejantes de la época, estuvo en manos de la congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor hasta el 23 de agosto de 1968, cuando pasó a manos de la Policía Federal.

En este caso también el trabajo de las internas dentro de la institución era utilizado como una forma de corregir las desviaciones morales, pero sin pretender insertarlas en el mercado laboral sino como empleadas domésticas, ya que las tareas que se enseñaban estaban orientadas a ello: limpieza, cocina, costura y planchado.

En el Asilo se alojaban mayormente las detenidas por contravenciones. Con el pasar del tiempo se sumaron las presas por motivos políticos y luego las que estaban a disposición del Poder Ejecutivo. A fines del siglo XIX y principios del XX se puso en marcha un fuerte control policial sobre la prostitución mediante edictos policiales. Los edictos y ordenanzas servían para aplicar un castigo sin intervención del sistema de justicia. El objetivo era controlar a las prostitutas, ebrios, mendigos, vagos y otros causantes de desorden social, en sintonía con las tradiciones culturales de higienistas y criminólogos para quienes la vigilancia estaba asociada a la salubridad social. Fue una época marcada por la fuerte masa de inmigrantes con ideas socialistas y anarquistas, identificados por el gobierno como sujetos peligrosos (Rodríguez López, 2020).

En cuanto a la rutina dentro del asilo, Caimari (2007) señala:

“Las internas eran sometidas a una rutina de ejercicios religiosos, instrucción escolar y trabajo manual. La jornada comenzaba con oraciones, aseo y misa diaria, seguida de las clases de primer y segundo grado —recordemos que muchas internas eran inmigrantes extranjeras—. Había abundantes lecturas morales y enseñanza del catecismo, intercalados por momentos de recreación y una última serie de oraciones. El día culminaba con las oraciones finales. Los valores religiosos eran

promovidos en otras actividades: confesiones, catecismo semanal, prédica, ejercicios espirituales, etc. A pesar de que el estado seguía financiando a la institución y de que la superiora se quejaba continuamente de la falta de medios y personal (un rasgo en común con la historia del resto del sistema carcelario, y de tantas reparticiones estatales), las religiosas no aceptarían ninguna ayuda que pudiese mediatizar su influencia sobre las internas.” (pp. 7-8).

En relación con el reglamento, no se permitían los encuentros con personas consideradas sospechosas y siempre se daba bajo supervisión de alguna religiosa; un tipo de sanción consistía en la privación de estas visitas. De lo que producían, cuando salían del Asilo, solo les entregaban la mitad y la otra parte era destinada a los gastos de la institución. Las mujeres con hijas se mantenían separadas de las demás internas (Rodríguez López, 2020, p. 29).

En el Asilo también había reclusas menores en estado de abandono. Si bien se desconoce el motivo por el cual eran arrestadas, se sospecha que la causal era la prostitución. La situación resultaba problemática para las hermanas, ya que entraban y salían de la institución, lo cual no era propicio para concretar un tratamiento terapéutico como se pretendía (Rodríguez López, 2020, p. 38).

Ahora bien, de acuerdo con las experiencias en el Asilo del Buen Pastor y Asilo San Miguel, se puede observar que las medidas de disciplinamiento implementadas en sus orígenes en los espacios de privación de libertad para mujeres consistían en la reglamentación de la vestimenta, la forma de hablar, la postura corporal. La instrucción estaba orientada a convertir a las presas en buenas amas de casa o, en su defecto, en empleadas de casas particulares. Como se verá a continuación, particularmente en el texto de Guillermina Laitano (2018), surgen datos relevantes sobre cómo era la vida de las presas políticas en la cárcel de Devoto. Los relatos que se exponen en esa investigación tienen gran similitud con la reglamentación y las medidas de disciplinamiento, implementadas en los modelos originarios de encarcelamiento.

En este sentido, también me interesa destacar otro punto de unión relacionado con el rol de la mujer como ama de casa y madre, dedicada a lo doméstico, cuestión que también gravitó en las detenciones clandestinas durante la dictadura.

III.- ¿Qué sucedió en las cárceles durante la última dictadura militar?

Durante la última dictadura militar el gobierno de facto tuvo a su disposición las Fuerzas Armadas, las fuerzas policiales y el Servicio Penitenciario en su lucha

contra la “subversión”. Si bien el plan conglobaba el desempeño de todas las fuerzas, se adjudicó al Ejército la responsabilidad en todo el territorio nacional sobre las tareas de inteligencia y el control operacional de la Policía Federal, policías provinciales y servicios penitenciarios. En ese contexto, se realizaron detenciones ilegales de personas que permanecieron desaparecidas en centros clandestinos de detención. Estos funcionaron en distintas dependencias de las fuerzas como Campo de Mayo, ESMA, etc., pero también se instalaron en algunas comisarías como es el caso de la 4ta de Santa Fe⁴, la 4ta de Mar del Plata⁵ (junto con el Centro Clandestino de Detención “La Cueva”), la 1ra de Santa Fe, la Subcomisaría Villa Díaz Vélez de Necochea⁶ y unidades penitenciarias⁷.

En los Centros Clandestino de Detención (CCD) las personas eran sometidas a interrogatorios bajo torturas de los cuales muchas veces no sobrevivían. El destino final de los detenidos desaparecidos en la mayoría de los casos fue la muerte. En otros casos sus detenciones fueron blanqueadas poniéndolos a disposición del Poder Ejecutivo (PEN) y alojándolos en centros carcelarios; otros tuvieron esa suerte sin pasar a disposición del PEN. La situación vivenciada por los sobrevivientes que fueron alojados en las Unidades Penitenciarias da cuenta de una continuidad con respecto al trato inhumano y degradante padecido en los centros clandestinos de las Fuerzas Armadas (FF.AA.).

Si bien el tema de este trabajo se centra en la situación particular de las mujeres, no es posible escindir absolutamente su análisis respecto de la situación general de las cárceles.

Un caso paradigmático sobre la continuidad de los tormentos y las prácticas para la eliminación física de los detenidos-desaparecidos es analizado en la causa “Margarita-Belén” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia⁸. Consistió en el traslado de detenidos varones que estaban alojados en la Unidad Penitenciaria n° 7 de la provincia de Formosa, quienes fueron ejecutados luego de una feroz golpiza. En este punto, el Tribunal concluyó que: “*no fue un enfrentamiento sino un fusilamiento de presos políticos*” y que “*la muerte de los detenidos trasladados, que se*

⁴ Causa n° 208/11, caratulada: “Brusa-Víctor Hermes-Ramos Campagnolo, Eduardo Alberto-Perizzotti, Juan Calixto-Aebi, María Eva-S/Inf. Art. 210 del C.P.”, sentencia del 13/6/2014.

⁵ Causas n° 2278, 2301, 2380 y 2405.

⁶ Sentencia del 29/11/2012.

⁷ Causa “Bayon” Unidad Penal n°4 del Servicio Penitenciario Bonaerense, causa “Dupuy” Unidad Penal n°9 de La Plata, causa “Pateta”, etc.

⁸ Causa n° 1074/10, sentencia del 11/7/2011.

hallaban en total estado de indefensión, estuvo a cargo del personal del ejército responsable de su custodia”. En cuanto al tipo de proceder, se sostuvo que “de las pruebas del debate, surge que la comisión de traslado utilizó un ‘modus operandi’ habitual para la época de clandestinidad que se vivía, utilizando una técnica (ley de fuga) para enmascarar las muertes ilegales de prisioneros, especialmente teniendo en cuenta hechos similares que habían ocurrido, como por ejemplo ‘Palomitas’ y ‘Fátima’ entre otros”.

En torno a las condiciones en el establecimiento carcelario, el testigo Aníbal Ponti rememoró en el debate que los detenidos permanecían “en aislamiento”, sin visitas ni vínculos con el exterior ni con los demás internos, en función de una “política de aniquilamiento físico y psíquico”. Otro testimonio en la misma línea fue el de Jorge Belzor Miño, quien hizo referencia a un “régimen inhumano, de incomunicación y tortura” que debilitaba la resistencia física y psicológica. En definitiva, en el juicio se dieron a conocer las condiciones de aislamiento, la prohibición de visitas, de material de lectura, cartas y paquetes.

Otro caso paradigmático que solo involucra a víctimas varones se dio en la Unidad Penitenciaria n° 9 (UP 9) de La Plata. Allí se condenó al jefe de la Unidad, Abel David Dupuy, a otros miembros de las máximas jerarquías y a tres médicos que prestaban funciones en el penal. Es decir que el tribunal juzgó la represión ilegal instaurado en la UP 9 por parte del personal penitenciario, estableciendo que “en dicha cárcel coexistió a la par del régimen penitenciario formal, un régimen de represión ilegal el cual se caracterizó por la práctica sistemática de imposición de tormentos a los presos políticos, con el fin de quebrar su resistencia física y moral y de lograr su despersonalización”. En cuanto a lo operacional, el sistema penitenciario bonaerense había sido intervenido por el Ejército y se encontraba subordinado a la Jefatura del Área Militar 113 con asiento en el Regimiento de Infantería 7 “Coronel Conde” de La Plata.

En el caso de la Unidad Penal n°4 (UP 4) del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, estos hechos fueron condenados por el Tribunal Oral Criminal Federal de esa ciudad en la causa “Bayón”, sentencia que luego fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal⁹. La UP4 formó parte de la estructura represiva, ya que el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires se encontraba bajo el control operacional del Ejército¹⁰ y estaba subordinada operacionalmente al Comando del V Cuerpo de este organismo.

⁹ Causa n° FBB 93000982/2009/T01/41/CF10, caratulada “Bayón, Juan Manuel y otros s/ recurso de casación”.

¹⁰ Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y Directiva 404/75 del Comandante General del Ejército.

La UP 4 funcionaba como una instancia intermedia para “legalizar o blanquear” las detenciones ilegales realizadas por las fuerzas militares, sin embargo, esto no implicaba una mejora en la situación de los detenidos, pues continuaban las requisas, tormentos e interrogatorios, así como un continuo control sobre ellos por parte de las autoridades militares. De hecho, el personal del Servicio Penitenciario trabajó en forma articulada con los militares a cargo de “La Escuelita”. Por ejemplo, el traslado de los presos y las presas se hacía bajo la misma modalidad empleada al momento de su captura: encapuchados, maniatados y bajo malos tratos. Sobre este punto, en la sentencia se señaló que los traslados efectuados entre el V Cuerpo del Ejército y la Unidad Penal 4 *“solían efectuarse con los detenidos vendados, lo que los colocaba en una situación de miedo, temor e inseguridad respecto de su destino”*. En esa línea, uno de los imputados perteneciente al Servicio Penitenciario especificó que *“no se les quitaban las vendas hasta el efectivo ingreso a la Unidad, porque así les era indicado por las autoridades militares”*.

Ahora bien, respecto del trato particular brindado a las mujeres, en la sentencia de la causa “Bayón” se destacó el testimonio de Graciela Iris Juliá, quien estuvo detenida en la UP 4 y describió las condiciones de vida en el penal como una situación de mucha angustia y *stress* porque eran amenazadas con ser trasladadas al CCD “La Escuelita”. También eran sometidas a simulacros de fusilamiento o a requisas personales que incluían revisiones vaginales, así como en algunos casos fueron expuestas a torturas. La señora Juliá calificó estas situaciones como una verdadera tortura psicológica, también relató que durante los traslados las celadoras mujeres golpeaban a las detenidas constantemente. Los malos tratos no se limitaban a las presas políticas, sino que también sus familiares fueron víctimas de vejaciones, testimonios también recogidos en esa sentencia.

Resulta de interés que, entre el material de prueba recogido en el juicio, se hallaron las notas y constancias de notificación de los internos donde se los ponía a disposición del PEN. En ese contexto las mujeres privadas de su libertad debían firmar un documento tipo “plancha” en el que se daba cuenta de no haber sufrido ningún tipo de tortura ni vejación durante su detención. Esto evidencia, por un lado, que la situación de las presas provenientes de los CCD era clara y que no se trataba de un caso aislado sino, por el contrario, de una situación recurrente. Demuestra, asimismo, hasta qué punto el Servicio Penitenciario formó parte del entramado de la tortura sistemática: el propio sistema en el aspecto administrativo funcionaba de manera articulada a los fines de lograr la impunidad de estos hechos.

A continuación, se verán, algunas particularidades de la cárcel de Devoto, donde el régimen claramente fue diferente ya que funcionaba como una “cárcel vidriera”, al tratarse de uno de los espacios de privación de libertad donde el Comité de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) hacían visitas. De esta manera, Devoto era acondicionado y las prisioneras recibían mejores tratos, todo con el objetivo de simular una situación de “normalidad” y ocultar el régimen de secuestro, asesinato y desaparición de personas que al momento de esas visitas aún permanecía en vigencia. De hecho, en la causa antes mencionada (“Bayón”) se recogieron testimonios de mujeres que permanecieron allí provenientes de “La Escuelita”, quienes relataron que las prácticas de torturas continuaron al ser trasladadas a este establecimiento y, con motivo de las visitas del CICR, se adoptaban las medidas necesarias para dar una imagen de normalidad.

Guillermina Laitano (2018), en base a la colección “Cartas de la Dictadura” de la Biblioteca Nacional, describe el régimen de gobierno carcelario implementado por el Servicio Penitenciario y las Fuerzas Armadas en la cárcel de Devoto (Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal) durante la última dictadura militar. A partir de las misivas, la autora reconstruye el disciplinamiento al que eran sometidas las presas políticas, además del maltrato físico directo:

“Fueron la desinformación, la ignorancia de la presa acerca de su situación futura – inmediata– y de la de sus compañeras; la aislación entre ellas para evitar posibles estrategias colectivas; los traslados abruptos de pabellones o celdas (conocidos como la “calesita”) para impedir y coartar los lazos afectivos entre las presas; la aplicación de sanciones que consistían en retiro de “beneficios”, aislamiento en la propia celda o estadias en los calabozos de castigo (“chanchos”); la realización de las visitas sólo a través de un vidrio, de modo de impedir todo contacto físico con los familiares –incluyendo a sus hijos–, la censura de las cartas, alteraciones en el modo de ingreso y permanencia de libros y revistas, entre otros.” (p. 8)

En definitiva, todos los movimientos de la vida cotidiana estaban reglados, ya sea en cuanto al horario o la forma en que debían realizarse. Las presas políticas vestían uniforme y el comportamiento corporal también se encontraba regulado, por ejemplo, al salir al recreo debían caminar con la cabeza mirando al piso y las manos hacia atrás. Con motivo de relatar esta situación Laitano cita la correspondencia de una presa que había sido sancionada por no llevar las manos como debía y el temor por las posibles sanciones, las que podían consistir en verse privada del recreo, estar parada durante un tiempo prolongado con las manos hacia atrás (plantón) o que la privaran de la visita de su hijo. En este sentido, una situación semejante surgió del

trabajo de Guala (2016) al describir la situación carcelaria actual de la Unidad Penitenciaria n° 4 de la ciudad de Santa Fe (donde funcionaba antiguamente el Asilo del Buen Pastor) y en donde refiere que las internas viven con mucha angustia el hacinamiento y las estrictas rutinas para realizar las actividades más banales del día a día.

Algunas de estas cuestiones guardan similitud con las situaciones de encierro actuales, en ese sentido la cárcel política y los centros clandestinos de detención inauguraron modalidades de represión, que continúan vigentes en la actualidad. Muchos de los dispositivos desplegados por los militares y por los servicios penitenciarios en las cárceles de la dictadura, representaron innovaciones en las formas de exterminio, dominación y opresión. Sin embargo, muchos de ellos siguen estando presentes en los espacios de privación de libertad, aun en democracia. El “enemigo interno” es otro y por eso mismo la estrategia represiva muta. No obstante, son muchos los investigadores que hoy problematizan la temática de los derechos humanos en estas instituciones, develando que se trata de derechos que son sistemáticamente violados por las condiciones de detención, las torturas y los vejámenes que se practican en los penales, donde los “chanchos” y las “calesitas” siguen constituyéndose en dispositivos útiles y disponibles para el gobierno de las cárceles.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR) realizaron en el año 2010 un trabajo de investigación, a través del cual recogieron los testimonios de mujeres de todo el país, que permanecieron detenidas en centros clandestinos y padecieron distintos hechos de violencia, abusos sexuales y torturas. La publicación se titula “Grietas en el silencio” y a partir de estos testimonios se elaboraron distintos artículos, donde el denominador común son las problemáticas jurídicas del delito de abuso sexual, en el contexto de la desaparición forzada de personas, tanto en el ámbito local como internacional, poniendo énfasis en cómo la violencia sexual durante la dictadura fue silenciada por los distintos operadores del sistema de justicia. En los trabajos reunidos en esa publicación se concluye que la violencia sexual consistía en un patrón, particularmente en el caso de las mujeres, por su masividad y repetición. Este tipo especial de violencia luego continuó con matices en las cárceles.

En concreto, allí se propone el reconocimiento de la violencia sexual cometida en los centros clandestinos como un delito de lesa humanidad, diferenciado del delito de torturas, es decir subrayando su autonomía, lo que permitiría la visibilización de

los delitos sexuales. Si bien el trabajo mencionado no aborda, en forma específica las problemáticas que se dieron en los establecimientos de encierro carcelario, cuando las detenidas pasaban a disposición del PEN, algunas de ellas sí narraron cómo fueron las condiciones de detención en esos lugares.

En la publicación mencionada, se detalla que hubo un particular ensañamiento con las mujeres en lo relativo a su rol de madres y como mujer-objeto. Los testimonios extraídos en esa publicación expresan que muchas veces en las sesiones de tortura no se formulaba ningún tipo de interrogatorio. El objetivo era meramente impartir dolor y había un particular ensañamiento con la vagina y los pechos de las mujeres que eran objeto de descargas eléctricas, mientras les decían que no iban a poder tener más hijos. Predominaba entre los militares la calificación de “mala madre” a las mujeres que habían sido separadas de sus hijos, en algunos casos mientras aún amamantaban, lo cual era objeto de particular crueldad.

En base a la información hasta aquí relevada, se puede destacar que, aunque los detenidos desaparecidos pasaran a estar alojados en una cárcel común, no necesariamente dejaban de estar detenidos en forma ilegal y clandestina porque era frecuente la no formalización judicial de esas detenciones. En los casos donde pasaron a disposición del PEN, al momento de ser alojados en un establecimiento del Servicio Penitenciario, eran identificados como presos políticos y separados de los presos comunes.

Luego, los relatos sobre las torturas padecidas por las mujeres están marcados por el ensañamiento de los militares con relación al concepto de mala madre que tenían sobre las detenidas desaparecidas y el alejamiento del rol reservado para la mujer, de acuerdo con su ideología, fuertemente influenciada por la religión católica. Lo cierto es que cuando las mujeres fueron alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario, en muchos casos, las torturas continuaron y, como mínimo, el solo hecho de ser identificadas como presas políticas habilitó la implementación de un estricto reglamento, que las aislaba del exterior y reglaba al extremo su expresión corporal. En esta línea también se inscribe el trato a los familiares de las presas políticas y las requisas que comúnmente eran un pretexto para implementar prácticas abusivas e intrusivas en el cuerpo de las mujeres.

Ahora bien, muchas de estas prácticas también fueron advertidas en las investigaciones que se mencionarán en el apartado siguiente, al estudiar la situación actual de los establecimientos de encierro carcelario. Persiste un particular conflicto con respecto al rol maternal de las presas y los familiares siguen padeciendo abusos

en las requisas, procesos incómodos y desalentadores para el mantenimiento del vínculo familiar.

IV.- Situaciones de violencia en la actualidad

En relación con las prácticas violentas sobre las mujeres en las cárceles en la actualidad, entrevisté a Valeria Salerno, Prosecretaria Letrada del Programa de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa. Si bien cada institución penitenciaria tiene sus particularidades, se pueden identificar a grandes rasgos, las que se comentan a continuación.

Mientras que las situaciones de abuso sexual al interior de las unidades carcelarias resultan la forma de violencia más habitual entre las poblaciones masculinas (cis u homosexuales), en el caso de las mujeres, las formas de ejercer violencia implementadas por el personal del Servicio Penitenciario se centran principalmente en el destrato a los familiares en las visitas, situación sobre la que resulta difícil trabajar por la falta de registro de estos hechos. Por otra parte, Salerno refiere que suelen ser los casos de violencia obstétrica una forma de tortura y de trato inhumano, los cuales fueron expuestos en forma amplia en la publicación *Parí como condenada* (2019) –que se mencionará más abajo–. También destaca que otra forma de ejercer violencia se da cuando los miembros del servicio filtran información a otras internas sobre el delito que las llevó a estar privadas de su libertad, sobre todo cuando estos hechos están vinculados con la niñez y su rol de madres, cuestión que es particularmente reprobada por las propias reclusas.

Salerno señala que, en algunos casos, cuando una interna tiene un problema con el personal del Servicio Penitenciario, una forma de disciplinamiento es trasladarla a los “pabellones villa”, pabellones comunes donde las presas son alojadas con otras mujeres caracterizadas por su conflictividad. Allí suelen perder sus pertenencias y también ser “aleccionadas” a modo de “bienvenida”.

Otra modalidad de adoctrinamiento que se utiliza sobre la población femenina está relacionada con el traslado a las unidades psiquiátricas donde permanecen sedadas todo el día. En la entrevista surgió que estas situaciones no son masivas y remiten a casos particulares en algunas unidades penitenciarias.

En este sentido, es elocuente el siguiente pasaje de la publicación *Patear la Reja* (2014) de la Comisión Provincial de la Memoria y el Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA:

“En contextos de encierro es posible visualizar la violencia ejercida por parte del Servicio Penitenciario en las distintas prácticas que conforman la vida cotidiana de las mujeres detenidas. Las requisas constituyen un claro ejemplo de esta violencia. Las mismas aparecen en la totalidad de los testimonios de las entrevistadas como una práctica inherente a la cotidianeidad de la cárcel. Las mujeres –a diferencia de los varones privados de la libertad– denuncian abiertamente aquellas requisas del cuerpo que además del “desnudo total” incluyen flexiones, las cuales tienen como objetivo el registro de la zona genital y resulta una práctica humillante ... Si bien creemos que todas las requisas implican un trato degradante sobre las personas, sus cuerpos, incluso sobre sus pertenencias, en el caso de las mujeres encontramos que se intensifica el trato vejatorio infligido por el Servicio Penitenciario, agravándose en los casos donde se registra personal de requisas masculino.” (pp. 75-76)

En ese trabajo surge también que el *concepto* y la *conducta*, términos contemplados por la ley de ejecución tanto la federal como la provincial¹¹, son manipulados por parte del personal penitenciario en función de una evaluación basada en el desempeño de las mujeres en su rol de madres y el trato que brindan a sus hijos/as, evaluación que suele estar impregnada de la subjetividad del agente estatal. Por otra parte, en esa investigación también se expone que muchas veces las presas no pueden mantener el vínculo familiar por el gasto que significa el traslado de la familia hacia el penal, lo que lleva a privilegiar el uso de ese dinero para el propio mantenimiento de la familia, sobre todo cuando son las madres de las reclusas quienes se hacen cargo de sus nietos.

La conclusión de ese trabajo señala que la cárcel, institución social completamente androcéntrica, aparece para las mujeres como doblemente estigmatizante. Por un lado, por vivir en condiciones degradantes, sin reconocimiento ni garantías de sus derechos (al igual que el total de la población privada de su libertad) y, por otro, porque desde el Servicio Penitenciario y la Justicia se imparten acciones hacia las mujeres con lógicas atravesadas por la violencia de género, intensificándose en aquellos casos donde el encierro implica la convivencia con sus hijos/as o cuando las mujeres detenidas están embarazadas. En estas situaciones, los roles, los límites y las estrategias se desdibujan imperando el rol de “madre” por sobre cualquier otro.

Luego, en otra publicación *Mujeres en prisión* (2011) realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se expusieron una serie de situaciones de maltrato hacia las mujeres en situación de encierro. Como primera cuestión se

¹¹ Leyes 24.660 y 12.256.

mencionan las condiciones en las que se realizan los traslados, naturalizados y legitimados por todas las autoridades intervinientes. De forma casi unánime, las entrevistadas relataron que la mayor parte del tiempo permanecen encerradas en los móviles y en las leoneras de las unidades o en las unidades de los tribunales, en varias ocasiones, por períodos de más de veinticuatro horas. Estos viajes se realizan en móviles deteriorados y carentes de higiene, y las mujeres no reciben alimentos ni bebidas. Asimismo, deben viajar esposadas a los asientos o a unas cadenas sujetas al piso, junto con varias/os detenidas/os y en un ambiente con escasa circulación de aire. Al respecto, las mujeres comentaron: “*Los traslados son inhumanos, no nos suministraron bebidas ni comidas, éramos siete personas, nos faltaba el aire*” (p. 83).

En cuanto a la particular situación de violencia obstétrica vivenciada por las reclusas que se encuentran en situación gestante, en *Parí como una condenada*, se destaca que:

“Atravesar el embarazo desde la prisión contiene una dificultad estructural vinculada con la imposibilidad de disponer del acompañamiento de un ser querido. De esta forma, el embarazo y el parto son experimentados con sentimientos de soledad, ansiedad y angustia, sin perjuicio de los lazos afectivos que pueden articularse entre las propias compañeras detenidas.” (p. 96)

Allí también se refiere que las demoras encontradas al momento de acceder al hospital extramuros dan cuenta de la multiplicidad de intermediarios que burocratizan una experiencia vital como es el parto. Estos circuitos burocráticos exponen a las mujeres gestantes a situaciones de mayor riesgo. Por el contrario, tener presente las necesidades especiales de las mujeres embarazadas implicaría la disposición de móviles adecuados y aptos para el traslado oportuno, y el debido acompañamiento médico en caso de ser necesario.

Asimismo, se destaca la falta de acceso a la información con respecto al desarrollo del embarazo y el parto, situación que impide que las mujeres tomen decisiones en forma independiente. Un caso particularmente grave fue la referencia a una ligadura de trompas sin el consentimiento de la mujer involucrada. Lo mismo ocurre con el caso de las roturas artificiales de bolsa de líquido amniótico, la realización de maniobras sobre el útero durante el parto, las cesáreas innecesarias, o el suministro de leche de fórmula a los/as bebés. En este sentido, es importante el alto porcentaje de mujeres que indica no haber prestado su consentimiento al momento de llevar adelante estas intervenciones.

Los relatos también exponen formas de trato caracterizadas por la discriminación y la despersonalización, como en el caso de muchas entrevistadas que señalan la presencia del personal penitenciario uniformado durante la atención hospitalaria, lo que las individualiza y las posiciona de manera diferente frente al resto de las mujeres presentes en los establecimientos sanitarios:

“Dentro del trato dispensado, la práctica más extrema de violencia detectada, tanto obstétrica como institucional, puede encontrarse en la dimensión de vigilancia y seguridad. Es alarmante que en la actualidad se continúen aplicando medidas de sujeción sobre mujeres embarazadas.” (p. 97).

Por último, en ese trabajo se relevan algunas dificultades en el cumplimiento de los derechos de la madre y el/la recién nacido/a: ya sea desde el contacto temprano entre ambos hasta el hecho de que, en muchas ocasiones, las mujeres no cuentan con lo necesario para la higiene y el cuidado personal, ni con los elementos fundamentales para el recién nacido (pañales, ropa, etc.).

Ahora bien, me interesa retomar el trabajo de investigación de Guala (2016), mencionado en el segundo capítulo de este texto, porque allí la autora traza un paralelismo entre el Asilo San Miguel y la situación actual de la cárcel de mujeres de la provincia de Santa Fe, en tanto destaca la continuidad de varias prácticas arraigadas en los orígenes del sistema carcelario.

En primer lugar, se da un factor con un fuerte carácter simbólico, porque el edificio donde funciona la actual cárcel de mujeres es el mismo donde estaba instalado el Asilo. Si bien el lugar sufrió algunas adaptaciones, no fue construido bajo el concepto de cárcel, tal como se lo conoce. Esto conlleva algunos problemas vinculados a la infraestructura. Pero, además, se destacó el empleo de un mecanismo de disciplinamiento, a través de una estricta rutina que consiste en horarios muy precisos para realizar las tareas cotidianas, cuestiones que fueron señaladas también en los orígenes de esta institución. Por cierto, los trabajos que pueden realizar dentro del penal están ligados a la labor doméstica (limpieza, cocina, costura) y todas las entrevistadas coincidieron en que está muy mal remunerado, no llegando a ser un salario, sino tan solo un peculio para estimular el cumplimiento de las tareas.

Estos factores ponen en evidencia la continuidad de las prácticas instaladas en los orígenes decimonónicos de esta cárcel, en cuanto a la infantilización de las reclusas a través de un estricto régimen basado en trabajos no profesionalizados, mal

remunerados y que no deja margen para la toma de decisiones sobre su rutina. Además, refiere Guala:

“La evaluación de la conducta es una presión fuerte para la participación, independientemente del interés y la relevancia que esas tareas tengan efectivamente para lograr el fin propuesto. En este sentido, la progresividad del régimen es ficcionada en un esquema contradictorio en que, al tiempo que se pide de las mujeres que muestren iniciativa y rendimiento laboral, se les impide la propia autonomía.” (p. 68)

V.- Conclusión

En sus orígenes, las cárceles fueron concebidas con una finalidad transformadora, objetivo estrechamente ligado a una imagen sobre la criminalidad femenina y las problemáticas sociales en juego. En ese sentido, se identificaba a la prostitución como el factor delincencial femenino por excelencia, y esto determinó el carácter moralizador de las cárceles. El objetivo era que las mujeres salieran de los institutos carcelarios convertidas en amas de casa, esposas, madres o, en su defecto, empleadas de casas particulares. Las cárceles eran gestionadas por comunidades religiosas de instrucción católica, lo cual está estrechamente ligado con las cuestiones señaladas. A partir de los casos analizados (Asilo del Buen Pastor y Asilo San Miguel) se observa que el reglamento era muy estricto en cuanto a las rutinas del día a día. Además, las reclusas eran vigiladas en forma permanente, habiendo muy poco espacio para la espontaneidad y el desarrollo personal.

Durante la dictadura militar, el trabajo del Servicio Penitenciario fue articulado con las fuerzas conjuntas en el marco del plan de represión ilegal, lo que significó una continuidad con respecto a las prácticas de tortura a las detenidas. Entre las múltiples situaciones extremas que pude relevar a lo largo de este trabajo, identifiqué que ciertos dispositivos propios de ese momento nefasto de nuestra historia se han instalado como una modalidad habitual en la forma en la que el Servicio Penitenciario se vincula con las presas más conflictivas: la requisita y el traslado. También se mencionaron otros procedimientos, como las mudanzas de celdas, que se utilizaban como forma de disciplinamiento durante la dictadura y que persisten en la actualidad, destruyendo el precario arraigo que la reclusa logró construir a través de sus pertenencias y de sus vínculos con otras mujeres en situación de encierro.

A modo de conclusión, podemos afirmar que en los orígenes del sistema carcelario la *inmoralidad femenina* era caracterizada como la razón u origen de la delincuencia. Luego ese paradigma estuvo muy presente en el ensañamiento y el trato

extremadamente cruel para con las mujeres durante la dictadura militar, manifestándose en las frecuentes alusiones a su fallido rol materno y en el abuso sexual permanente en los CCD. En la actualidad, esta mirada sobre el rol de la mujer-madre sigue siendo la misma y se verifica, por ejemplo, en los casos de violencia obstétrica. Es posible entonces identificar un elemento común a los tres momentos de la historia del sistema carcelario analizados, que posiblemente sea el más importante (en algún sentido, determinante) en relación con el trato dispensado a las mujeres: el *carácter moralizante de la cárcel*, desde una mirada androcéntrica y tradicional sobre la maternidad, que el paso del tiempo no habría debilitado. Los espacios de encierro parecen ser particularmente refractarios a los cambios sociales, políticos y culturales.

VI.- Referencias bibliográficas

- Almeda, E. (2002). *Corregir y Castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Ed. Bellaterra.
- Aucía, A., Barrera, F., Bertrame, C., Chiarotti, S., Paolini, A. y Zurutuza, C. (2011). *Grietas del Silencio*. Rosario: Cladem.
- Bernal Angulo, F., et. al. (2014). *Patear la reja. Género, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- Caimari, L. (2007). *Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino. (Buenos Aires, 1890-1940)*. Nueva Doctrina Penal (2007/B), 427-450.
- Guala N. (2016). *La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. Delito y Sociedad (año 25/segundo semestre)*, 49-74.
- Laitano, G. (2018). *El gobierno carcelario en la última dictadura argentina: la experiencia de las presas políticas (Villa Devoto, 1975-1981)*. Izquierdas (nº 38). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492018000100001>.
- Maqueda Abreu, M. L. (2014). *Razones y Sinrazones para una Criminología Feminista*. Madrid: Dykinson.
- Ministerio Público de la Defensa de la Nación, CELS. (2011). *Mujeres en Prisión: Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría Provincia de Buenos Aires y Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (2019). *Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*.
- Rodríguez López, C. G. (2020). *Asilo San Miguel (1898-1968) Fundación, reglamento y testimonios población penal: Prostitutas y detenidas por “Orden político”*, *Revista de Historia las Prisiones* (nº 11), 28-50.

- Salvatore, R. (2010). Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940. Barcelona: Gedisa.